

Doctora:

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO
DEMANDADOS:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ALCALDIA DE MOSQUERA- SECRETARIA DE EDUCACION
RADICADO:	252693333003-2020-00098-00

GUILLERMO VELASCO TOVAR, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Municipio de Mosquera, conforme a las facultades conferidas en poder adjunto, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS:

Los hechos presentados en la demanda son ciertos, sin embargo, deben incluirse hechos adicionales, entre otros, actuaciones ejecutadas por parte de la Secretaría de Educación, así:

1. El 29 de julio de 2019, mediante radicado del Sistema de Atención al Ciudadano SAC No. MOS2019ER005290 la accionante por intermedio de la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA radicó solicitud de reconocimiento de sanción por mora.
2. Por medio del Oficio No. 1106.23-1286 del 05 de agosto de 2019, se envía por competencia a la FIDUPREVISORA la solicitud de sanción por mora. El documento fue radicado en físico en FIDUPREVISORA el 09 de agosto de 2019, como se visualiza en el sello impreso en el oficio antes mencionado.
3. Por medio del Oficio No. 1106.23-1287 del 05 de agosto de 2019, se envía respuesta a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña quien aparecía como apoderada de la accionante en ese momento. Dicho oficio fue radicado en físico en las oficina de la abogada antes mencionada el 13 de agosto de 2019, como se visualiza en el sello de recibido.
4. Por medio del radicado No. MOS2019ER005290 en el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC (avalado e implementado por el Ministerio de Educación), se le envió respuesta a la apoderada de la accionante en la cual se le indicó que se había trasladado a la FIDUPREVISORA S.A la solicitud, como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con los cargos expuestos por la parte accionante, es necesario precisar los siguientes argumentos de defensa:

La petición de la señora FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO, solicita que le sea resuelta de fondo su petición, respecto al reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 *“Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.”*, al respecto, es necesario tener en cuenta que el artículo 5 establece:

“ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

Conforme a lo expuesto la entidad obligada al reconocimiento y pago de los dineros solicitados es la FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien, este despacho actuó en armonía con lo dispuesto en el Comunicado No. 010 de 2018 emitido por la FIDUPREVISORA, en el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de una sanción por mora así:

- *“Una vez la secretaria de educación notifique el acto administrativo que reconozca la cesantía parcial o definitiva, deberá enviar la orden de pago al FOMAG para el respectivo ingreso en nómina.*
- *El área de pagos una vez ingresada en la nómina la prestación económica, cesantía parcial o definitiva, remitirá el expediente nuevamente al área de sustanciación.*
- **El área de sustanciación verificará si procede o no el pago de sanción por mora y remitirá la liquidación a la Secretaria de educación respectiva para que emita acto administrativo y lo notifique al docente.**
- *En firme el acto administrativo que reconoce la sanción por mora la Secretaria de educación deberá remitirla nuevamente al área de pagos para la inclusión en nómina.*



- *De no proceder el reconocimiento de sanción por mora la Secretaria de Educación deberá realizar acto administrativo argumentando la negativa y notificarla al docente.”(Subrayas y negrita fuera de texto)*

Así las cosas, en el presente caso, la FIDUPREVISORA al recibir el traslado de la solicitud de la accionante, es la entidad obligada a dar respuesta de fondo, pues es necesario aclarar que la Secretaria de Educación del Municipio en este asunto actúa como ente racionalizador de trámites ante el Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio, pues es el patrimonio autónomo quien determina si efectivamente hay lugar o no al reconocimiento de la sanción por mora, en consecuencia, la FIDUPREVISORA debía remitir la liquidación a la Secretaria de Educación para elaborar el acto administrativo y notificarlo a la docente, lo cual hasta la fecha no ha sucedido.

La señora FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO, presentó la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se ordene a la FIDUPREVISORA S.A, como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dar respuesta de fondo respecto al reconocimiento y pago de la sanción por mora.

Revisada detenidamente la actuación de la que ahora conoce su despacho, se advierte que el derecho de petición por medio del cual solicito el pago, fue trasladado por competencia por parte de la Secretaria de Educación a la FIDUPREVISORA S.A tal como consta en el sello impreso en el oficio No. 1106.23-1286, de fecha 09 de agosto de 2019.

Adicionalmente, debido a que la petición de la docente FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO, fue presentada por la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, una vez revisada la documentación se tiene que se trasladó por competencia a la FIDUPREVISORA, pues se envió el 05/08/2019 mediante oficio No. 1106.23-1286, recibido el 09/08/2019, de igual modo, a la peticionaria por intermedio de su abogada se le otorgó respuesta el 08/08/2019 mediante el Servicio de Atención al Ciudadano – SAC al correo electrónico enviado a paulaagudelolopezquintero@gmail.com (pues el canal que remite la respuesta de manera automática al correo electrónico que el peticionario aportó para la creación del usuario), a través del oficio No. 1106.23-1287, recibido el 13/08/2019.

III. EXCEPCION PREVIA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Al respecto conviene recalcar que la solicitud de reconocimiento de sanción moratoria objeto de la Litis, debe ser resuelta formalmente por la FIDUPREVISORA como administradora de los recursos del el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. En el ejercicio de las facultades legales de los entes territoriales, se procedió a enviar dicha solicitud en dos ocasiones, de las cuales existe constancia de entrega de la empresa de mensajería; mal podría condenársele a la ALCALDIA DE MOSQUERA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN a reconocer y pagar una obligación que no le corresponde como ente territorial, puesto que NO se le ha negado ni concedido el derecho, debido al estricto sentido de la competencia determinada por la ley. Se solicita que el Municipio de Mosquera sea excluido del proceso por no tener la calidad de legitimado en la causa por pasiva debido a que no participó en la negación del derecho solicitado, ya que no emitió su voluntad, no creó, ni modificó, ni extinguió ningún derecho del demandante.



Con relación al tema de la legitimación en la causa, la sección segunda del Honorable Consejo de Estado¹, sostuvo:

*“...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....”** (negrita fuera de texto)*

Aunque se advierte que el derecho de petición de solicitud de sanción moratoria, fue radicado a la Secretaria de Educación, no menos cierto es que, ésta entidad lo trasladó a la FIDUPREVISORA para que lo resolviera de fondo, precisamente por carecer de competencia. Por todo lo anterior, la Secretaria de Educación carece de legitimación en la causa por pasiva, pues con los certificados de entrega de la empresa de mensajería se demuestra cumplimiento de las gestiones encomendadas.

De otro modo, si bien es cierto que la legitimación en la causa es un asunto sustancial, que puede darse desde la presentación de la demanda, puede ser propuesta como excepción previa; ésta puede debe ser resuelta en audiencia inicial de acuerdo con lo regulado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Arribando el caso en concreto, se tiene que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación D.U.R.S.E. 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.2.1., prevé lo siguiente:

“Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de

¹ Sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), MP Dr. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN



prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.”

Así mismo, el Artículo 2.4.4.2.3.2.2. *Ibidem*

“Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.

La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y pres-tacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.*
- 3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.*
- 4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.*
- 5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconoci-miento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecu-toria para efectos del pago.*



Parágrafo. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

De acuerdo con lo aquí plasmado, queda claro que la Secretaria de Educación de Mosquera es la encargada del trámite de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, pues al expedir los Actos Administrativos, lo hace en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por mandato legal; en esa circunstancia no obligan al ente territorial, ni se comprometen sus recursos para el pago de tales prestaciones, sustrayéndose de la relación sustancial que dio origen a la demanda, ya que la responsable de reconocer y ejercer el pago de la sanción moratoria es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FIDUPREVISORA S.A.

Así las cosas, en el presente caso, la Secretaria de Educación al carecer de competencia frente al pago de las prestaciones, traslada por competencia la solicitud de reconocimiento de mora a la FIDUPREVISORA, entidad que al recibir el traslado de la solicitud del accionante, es la obligada a dar respuesta de fondo, pues es necesario precisar que la Secretaria de Educación del Municipio en este asunto actúa como ente racionalizador de trámites ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FIDUPREVISORA S.A.), se reitera que quien determina si efectivamente hay lugar o no al reconocimiento de la sanción por mora es la FIDUPREVISORA, entidad que al reconocer la sanción moratoria debía remitir la liquidación a la Secretaria de Educación para elaborar el acto administrativo y efectuar notificación al docente, lo cual hasta la fecha no ha sucedido por negligencia de dicha entidad.

Todo lo expuesto, permite concluir que efectivamente la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio si está legitimado en la causa por pasiva, dentro del presente medio de control.

IV. PRUEBAS

- Petición de reconocimiento de la sanción moratoria el radicado SAC No. MOS2019ER005290 de fecha 29/07/2019
- Poder otorgado a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
- Copia del Oficio No. 1106.23-1286 del 05/08/2019 por medio del cual se trasladó por competencia a la FIDUPREVISORA
- Copia del Oficio No. 1106.23-1287 del 05/08/2019 dirigido a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA.
- Comprobante de respuesta del Servicio de Atención al Ciudadano – SAC No. MOS2019ER005290, dirigido a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA



V. ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado y sus anexos.
2. Acta de posesión y nombramiento del alcalde.
3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

El municipio las recibe en la secretaría de su Despacho, o a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co o en la carrera 2 N° 2- 68 Mosquera Cundinamarca.

Al suscrito apoderado a través del correo electrónico, velasco.mosq@gmail.com o en la carrera 2 N° 2- 68 Mosquera Cundinamarca.

Del Señor Juez,



GUILLERMO VELASCO TOVAR
C.C. 79.686.733 de Bogotá
T.P. 159.715 del C.S.J.

Secretaría de Educación

1106.23-1286

Mosquera 05 de Agosto de 2019

SEÑORES
FIDUPREVISORA
DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS
CALLE 72 NO 10 - 03
BOGOTÁ

Ref. Envío Derecho de petición SAC: MOS2019ER005290

Cordial saludo.

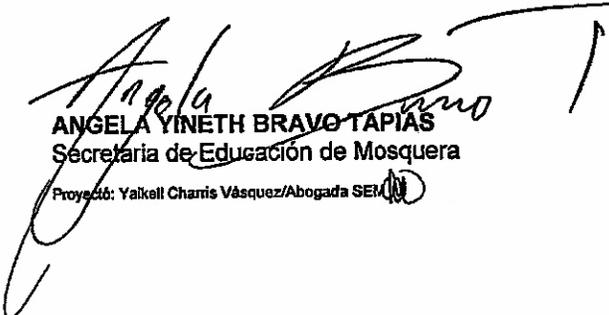
Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que es menester informar que para el caso de los docentes y directivos docentes las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por la FIDUPREVISORA S.A.

Se define por parte de este despacho que según lo expuesto, la entidad pagadora para este caso es la Sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., la cual es la encargada del manejo y desembolso de las prestaciones solicitadas por los docentes, como de aprobación y aplicación de la normatividad, de acuerdo con la fecha de vinculación de los docentes, por tal motivo se envía derecho de petición para que sea esta entidad la que se encargue de realizar la aprobación de la sanción por mora en las cesantías solicitada.

Agradecemos su atención

Atentamente,


ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS
Secretaria de Educación de Mosquera

Proyectó: Yalkell Charis Vásquez/Abogada SEM

DEVOLVER
FIRMADO

27737

08 AGO 2019

FIDUPREVISORA
NIT. 860.525.148-5
07 AGO 2019
CENTRO DE RECURSOS DE INFORMACIÓN
CRI



13 AGO 2019

FRANCY
MOLANO

ACTIVOS
(122)



Secretaría de Educación

1106.23-1287

Mosquera 05 de Agosto de 2019

Señora
PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
Calle 8 N°. 2-58
Facatativá

**DEVOLVER
FIRMADO**

27740

LÓPEZ QUINTERO
ABOGADOS & ASOCIADOS

RECIBIDO

FECHA 13-08-2019 FIRMA

Ref. Contestación de Derecho de Petición SAC: MOS2019ER005290

08 AGO 2019

Cordial saludo.

Esta secretaría dando respuesta a su solicitud le informa que de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que es menester informar que para el caso de los docentes y directivos docentes las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por la FIDUPREVISORA S.A.

Se define por parte de este despacho que según lo expuesto, la entidad pagadora para este caso es la Sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., la cual es la encargada del manejo y desembolso de las prestaciones solicitadas por los docentes, como de aprobación y aplicación de la normatividad, de acuerdo con la fecha de vinculación de los docentes, por tal motivo se envía derecho de petición mediante oficio N°. 1106.23-1286, para que sea esta entidad la que se encargue de realizar la aprobación de la sanción por mora en las cesantías solicitada.

Agradecemos su atención

Atentamente,

ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS
Secretaría de Educación de Mosquera

Proyectó: Yaikell Charis Vásquez/Abogada SEM



16 AGO 2019



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA

JÁBEEZ GONZÁLEZ
RECIBIDO

OTRO

08

 <p>MOS2019ER005290 ANE: FOL:8 FC: 2019-07-29 FV: 2019-08-13 ASU: SANCIÓN POR MORA EN LAS C DEP: Jurídica</p>	 <p>MOS2019ER005290 ANE: FOL:8 FC: 2019-07-29 FV: 2019-08-13 ASU: SANCIÓN POR MORA EN LAS C DEP: Jurídica</p>
--	---

Honestidad y Eficiencia

Señores

NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ciudad

SOLICITANTE: FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO C.C 1.073.159.263
PRESTACION: SANCIÓN POR MORA EN LAS CESANTIAS.

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del docente que aparece en la parte superior como **SOLICITANTE**, de la manera más respetuosa ejerzo DERECHO DE PETICIÓN en interés particular consagrado en el artículo 23 de la C.P., y normas concordantes, como RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo los siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO – FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

SEGUNDO: De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de las **CESANTÍAS PARCIALES Y DEFINITIVAS** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: Teniendo de presente estas circunstancias, mis representado(a), por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el DEPARTAMENTO, DISTRITO O MUNICIPIO le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

CUARTO: Mediante Resolución expedida por la Secretaria de Educación de esta entidad territorial (POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA – Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005), le fue reconocida la cesantía parcial y/o definitiva.

QUINTO: Esta cesantía fue cancelada por intermedio de entidad bancaria, con posterioridad al término de los setenta (70) días hábiles que establece la ley para su reconocimiento y pago.

SEXTO: El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

“... **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

sac2.gestionsecretaria@seccion4.gov.co

ANTIGUOS TERRITORIOS: Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada. Cra. 26 # 36 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 854 3655 - 312 532 5431 Villavicencio. **ANTIOQUIA:** Cra. 50 # 30 - 103 Av. Palace Edificio Guardia Sol. Local 109 Tel. (4) 322 0653 Cel. 317 641 1297 - 317 621 7857 - 317 6213 542 **Medellín.** **ARAUCA:** Cra. 22 # 19 - 63 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel. (7) 885 0399 Cel. 317 682 7927 **Arauca. APARTADO:** Cra. 99 # 96 - 35 Centro Empresarial Apartamento Of. 221 Tel. (4) 826 1033 Cel. 310 429 3857 **Apertado. ATLÁNTICO:** Cra. 38B # 66 - 39 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385 4603 Cel. 315 584 8820 **Barranquilla. BOGOTÁ:** Cra. 31A # 25A - 26 Barrio Gran América. Cll. 44 # 54 - 78 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel. (1) 695 3312 - (1) 712 4748 - (1) 805 6620 Cel. 318 510 1768 - 318 510 3253 **Bogotá. BOLIVAR:** Centro Cll. Cuartel del Fijo - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 664 0196 - (5) 664 0187 Cel. 314 778 4078 **Cartagena. BOYACÁ:** Cll. 21 # 9 - 62 Primer Piso Tel. (8) 743 0366 Cel. 317 621 7891 **Tunja. CALDAS:** Cll. 22 # 23 - 23 Local 1. Edificio Concha López Tel. (6) 891 2191 - (6) 891 2192 Cel. 318 514 6141 - 316 294 5127 **Manizales. CARTAGO:** Cll. 10 # 4 - 57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 515 0441 **Cartago. CAQUETA:** Cra. 13 Cll. 13 Esquina Barrio Centro. Local 1 Tel. (8) 437 7043 Cel. 318 603 7686 **Florencia. CESAR:** Cll. 15 # 11 - 37 Barrio Loperena Tel. (5) 589 8157 Cel. 318 847 5952 - 317 424 1421 **Valledupar. CHOCÓ:** Cra. 6 # 26 - 91 Barrio Alameda Reyes. Local 2 Tel. (4) 670 8226 Cel. 317 672 1530 **Quibdó. CÓRDOBA:** Cra. 4 # 26 - 15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7714 Cel. 315 252 9144 **Montería. FACATATIVA:** Calle 8 # 2 - 58 Diagonal al antiguo Servisalud Tel. (1) 891 3700 **Facatativá. GIRARDOT:** Calle 16 # 12 - 39 Al Respaldo del Hotel COMFACUNDI Tel. (1) 891 3700 **Girardot. GUAJIRA:** Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 **Riohacha. HUILA:** Cll. 7 # 6 - 27 Local 105 - 106. Primer piso. Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 887 2002 - 318 493 8446 **Neiva. MAGDALENA:** Cll. 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia. Local 114 y 115 Tel. (5) 439 5147 Cel. 318 866 5182 **Santa Marta. META:** Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 621 8002 - 312 532 5431 **Villavicencio. NORTE DE SANTANDER:** Av. 6 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2676 Cel. 316 461 9484 **Cúcuta. QUINDÍO:** Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Restaurante La Fogata Tel. (6) 749 7777 - (6) 749 7676 Cel. 317 641 2381 - 318 895 2814 **Armenia. SANTANDER:** Cra. 27 # 34 - 62 Primer piso, junto al Sindicato de Educadores SES. Cra 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES, Piso 6 Tel. (7) 635 0400 - (7) 634 3617 - (7) 634 3618 - (7) 634 3619 Cel. 317 621 8096 - 317 621 8095 - 318 857 7044 **Bucaramanga. RISARALDA:** Cll. 13 # 6-38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2366 Cel. 317 621 7971 **Pereira. SOACHA:** Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequendama, Piso 3, Local 205 Tel. (1) 900 3124 **Soacha. SUCRE:** Cll. 22 # 18 - 10 Local 101 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 318 557 7140 - 317 621 3472 **Sincelejo. VALLE DEL CAUCA:** Cll. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel. (2) 489 4182 - (2) 489 5021 Cel. 317 567 2273 **Calli. ZIPAQUIRÁ:** Calle 5 # 10A - 47 Barrio Algarra 1 Tel. (1) 882 8910 **Zipaquirá.**



Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

“ **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contempló:

“ **Sobre la fórmula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado:** (...) el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria”

SEPTIMO: Al observarse con detenimiento, el pago de las cesantías fue realizado con posterioridad al momento que se cumplieron los sesenta y cinco (65) días hábiles establecidos en la ley, después de haber realizado la solicitud, lo que generó de manera inmediata el derecho a la sanción. Hay que entender QUE DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1437 DE 2011, en su artículo 76, se amplió el término de cinco (5) días para interponer recursos de reposición o de apelación, a diez (10) días, lo que significa que si bien la jurisprudencia se ha referido a 65 días hábiles para realizar el reconocimiento y pago de las cesantías, hoy en día debe entenderse que el término que tiene la entidad para realizar el pago, no es de 65 días actualmente, sino de 70 días, por lo que la petición será en este sentido.

PETICIONES

PRIMERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles siguientes de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva, ante esta la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

SEGUNDO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de ésta obligación a cargo de esta entidad, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia del documento de identificación de mi representado.
- Copia del acto administrativo que reconoció la cesantía parcial.
- Copia del recibo de pago de cesantía.

NOTIFICACIONES

Recibiré **CITACIÓN** para recibir notificación personal de esta reclamación administrativa de CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66, 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, en mi oficina de abogada ubicada en la calle 8 N° 2-58 Facatativá o al correo ingrith.rodriguez@lopezquintero.co

Cordialmente,



PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia



Visite nuestro
sitio web

Señores

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y/O
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

REFERENCIA: Poder: Reclamación Administrativa

Francy Milera Molano Baquer identificado(a) con
la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 expedida en
Madrid Cund. vecino de Madrid Cund, de la manera más

respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra.
Paula Milena Agudelo Montaña, identificada con la cedula de ciudadanía N°
1.030.633.678 y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada N° 277.098
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,
mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.237 de Armenia y acreditado
mediante Tarjeta Profesional de Abogado N° 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora
LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de
ciudadanía N° 41.960.717 y acreditada mediante Tarjeta Profesional de Abogada N° 165.395 del Consejo
Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de un (1)
día de salario por cada día de retardo en el pago de mis cesantías parciales y/o definitivas, por haber sobrepasado
el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la Resolución No.
expedida por esta entidad.

Mi apoderada queda especialmente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este
poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse
en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta solicitud.

Lo escrito a jano vale.

Atentamente,

x Francy Molano
C.C. No. 1.030.633.678

Acepto,

C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
T.P. No. 277.098 del C.S. de la Judicatura.

YOBANY A. LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Primera del Circulo de Facatativá (Cund.)
compareció FRANCY MILENA MOLANO
BARVELO quien exhibió la C.C. No. 1.073.159.263
expedida en: 1.073.159.263 MALDINO declaró
que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y
que el contenido del mismo es cierto
y verdadero.

Francy Molano
Firma autógrafa del declarante
24 JUL 2019



Facatativá
EL NOTARIO PRIMERO DE FACATATIVA (CUND.)

"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Art. 3o. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.073.159.263

MOLANO BAQUERO

APELLIDOS

FRANCY MILENA

NOMBRES

Francy Molano

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-AGO-1990

QUETAME
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

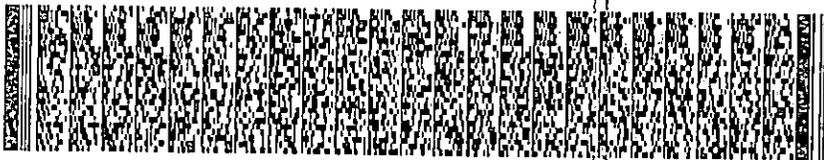
1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

22-AGO-2008 MADRID
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1516000-00162196-F-1073159263-20090709

0013309182A 1

25967742



Secretaría de Educación

**RESOLUCION No. 712
(DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018)**

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL
PARA ESTUDIO**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

En nombre y representante de la Nación de Prestaciones Sociales del Magisterio en ejercicio de las facultades que le confiere, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto reglamentario No.2831 del 2005, Decreto Municipal 109 de 12 de abril de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2018-CES-624674 de fecha 22/08/2018 la señora FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO identificada con cédula de ciudadanía 1.073.159.263 expedida en Madrid, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a estudio que le corresponde por los servicios prestados como docente en la Institución Educativa Mayor de Mosquera de vinculación Municipal. Fuente de Recursos: Sistema General de Participación.

Que según historia laboral, se comprobó que prestó sus servicios durante setecientos setenta y siete (777) días, lapso comprendido del 04/11/2015 al 30/12/2017.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud
- Copia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de salarios
- Certificados de reportes anuales de cesantías
- Recibo de pago No. 122-399072 de la Fundación Universitaria del Área Andina
- Recibo de la Fundación Universitaria del Área Andina con sello de pago de Davivienda

Que los factores salariales que sirven como base para la liquidación son:

REPORTE ANUAL DE CESANTIAS	VALOR
Reporte año 2015	149.406
Reporte año 2016	1.678.742
Reporte año 2017	1.850.161
TOTAL	\$3.678.309

Que según hoja de revisión emitida por la Fiduprevisora al peticionario no se le han cancelado cesantías parciales.

Que el valor solicitado por la docente es de un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda legal corriente (\$1.425.000).

Surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez le corresponda el turno de atención de acuerdo al orden de radicación de la prestación y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.



Secretaría de Educación

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto".

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1988. La ley 962 de 2005.

- Que mediante la Resolución No. 1128 del 26 de noviembre año 2018, el Alcalde de Mosquera faculta a la Secretaría de Educación en su artículo tercero para que suscriba actos administrativos que se requieran para el trámite ante la Fiduprevisora.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la señora **FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO** identificada con cedula de ciudadanía 1.073.159.263 expedida en Madrid, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.425.000), por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente de vinculación Municipal. Fuente de Recursos: Sistema General de Participación.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **CERO (\$0)**, por concepto de cesantías ya pagadas quedando un saldo liquidado de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.678.309), de los cuales se pagará el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$1.425.000) que se pagara de la cuenta del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la señora **FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO** identificada con cedula de ciudadanía 1.073.159.263 expedida en Madrid.

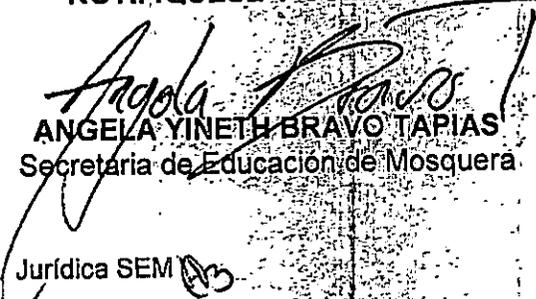
ARTICULO TERCERO: El pago de esta prestación está sujeto a disponibilidad presupuestal, conforme lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 344 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El docente debe verificar el pago de su prestación en la página del FOMAG <http://fomag.gov.co/seccion/inicio.html>, toda vez que es la entidad encargada de realizar la liquidación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación de Mosquera Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS
Secretaria de Educación de Mosquera

Proyectó: Hellen Camargo Jurídica SEM 





ALCAIDIA DE
MOSQUERA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 10/12/2018 Hora: 9:50 a.m

Notifique personalmente el contenido de la presente providencia al señor (a):

FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO

quien se identificó con la C.C. N°
1.043.759.203 de MADRID

T.P. _____

Del _____

El notificado Francy Molano

El secretario ANITA BARROSA

Se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica.

Contra la presente decisión procede recursos de:

Reposición: SI—NO— ante _____

Apelación: SI—NO— ante _____

dentro de los _____ días hábiles siguientes a la notificación.

BBVA
Creando Oportunidades

01 000000
02 000000
03 000000
04 000000

05 000000
06 000000
07 000000
08 000000
09 000000
10 000000
11 000000
12 000000
13 000000
14 000000
15 000000
16 000000
17 000000
18 000000
19 000000
20 000000

21 000000
22 000000
23 000000
24 000000
25 000000
26 000000
27 000000
28 000000
29 000000
30 000000

31 000000
32 000000
33 000000
34 000000
35 000000
36 000000
37 000000
38 000000
39 000000
40 000000

41 000000
42 000000
43 000000
44 000000
45 000000
46 000000
47 000000
48 000000
49 000000
50 000000

51 000000
52 000000
53 000000
54 000000
55 000000
56 000000
57 000000
58 000000
59 000000
60 000000

61 000000
62 000000
63 000000
64 000000
65 000000
66 000000
67 000000
68 000000
69 000000
70 000000

71 000000
72 000000
73 000000
74 000000
75 000000
76 000000
77 000000
78 000000
79 000000
80 000000

81 000000
82 000000
83 000000
84 000000
85 000000
86 000000
87 000000
88 000000
89 000000
90 000000

91 000000
92 000000
93 000000
94 000000
95 000000
96 000000
97 000000
98 000000
99 000000
00 000000

CLIENTE





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Mosquera, 08 de agosto de 2019

MOS2019ER005290



Señora
PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑO
paula.agudelo@lopezquintero.co
Facatativá, Cundinamarca

MOS2019EE003640



Asunto: MOS2019ER005290

Cordial saludo.

Esta secretaría dando respuesta a su solicitud le informa que de conformidad con el *Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 “Las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.*

Que es menester informar que para el caso de los docentes y directivos docentes las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por la FIDUPREVISORA S.A.

Se define por parte de este despacho que según lo expuesto, la entidad pagadora para este caso es la Sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., la cual es la encargada del manejo y desembolso de las prestaciones solicitadas por los docentes, como de aprobación y aplicación de la normatividad, de acuerdo con la fecha de vinculación de los docentes, por tal motivo se envía derecho de petición mediante oficio N°. 1106.23-1286, para que sea esta entidad la que se encargue de realizar la aprobación de la sanción por mora en las cesantías solicitada.

Agradecemos su atención

Atentamente,

ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS



ALCALDÍA DE
MOSQUERA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Secretaria de Educación Municipal

Anexos:

Proyectó: YAIQUEL KARINA CHARRIS VASQUEZ
Revisó: ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS

Mosquera, Cundinamarca

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
Circuito Judicial de Facativá.

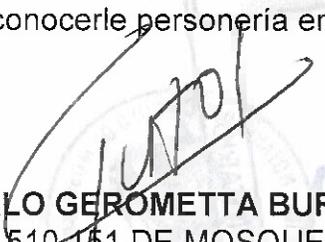


ASUNTO: PODER ESPECIAL
EXPEDIENTE: 25269333003-2020-00098-00
DEMANDANTE: FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No. 004 de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Notaría Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO VELASCO TOVAR**, profesional especializado del municipio de Mosquera Cundinamarca, código 222 grado 05, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.786.733 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 159.715, del C.S.J, para que en nombre y representación del Municipio de Mosquera defienda los intereses de la entidad dentro del Medio de Control de la Referencia.

En desarrollo del presente mandato, el apoderado queda facultado para notificarse, sustituir, transigir, recibir, contestar, conciliar, desistir, renunciar, interponer recursos y en general con todas las atribuciones inherentes al presente conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.



GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
C.C N° 11.510.151 DE MOSQUERA
ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA

Acepto,

GUILLERMO VELASCO TOVAR
C.C N° 79.686.733 de Bogotá
T.P N° 159.715 del C.S.J

Revisó: Dra. Gina Elizabeth Mora Zafra
Revisó: Dr. Nestor Fabio Chinchilla Sierra

**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MOSQUERA**

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN.

En Mosquera, 04 JUN 2021

El suscrito Notario certifica: Que la firma
puesta en este documento corres-
ponde a la registrada en esta
Notaria, por Gian Carlo
Gerometta Burbano

Por consiguiente queda presentado
el documento, en constancia se
Firma,

"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FIRMA
REGISTRADA" Art. 3o. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió
la huella dactilar del
índice derecho



Mosquera, Cundinamarca

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
Circuito Judicial de Facatativá.



ASUNTO: PODER ESPECIAL
EXPEDIENTE: 25269333003-2020-00098-00
DEMANDANTE: FRANCY MILENA MOLANO BAQUERO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No. 004 de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Notaría Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO VELASCO TOVAR**, profesional especializado del municipio de Mosquera Cundinamarca, código 222 grado 05, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.786.733 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 159.715, del C.S.J, para que en nombre y representación del Municipio de Mosquera defienda los intereses de la entidad dentro del Medio de Control de la Referencia.

En desarrollo del presente mandato, el apoderado queda facultado para notificarse, sustituir, transigir, recibir, contestar, conciliar, desistir, renunciar, interponer recursos y en general con todas las atribuciones inherentes al presente conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.


GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
C.C N° 11.510.151 DE MOSQUERA
ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA

Acepto,


GUILLERMO VELASCO TOVAR
C.C N° 79.686.733 de Bogotá
T.P N° 159.715 del C.S.J

Revisó: Dra. Gina Elizabeth Mora Zafra
Revisó: Dr. Nestor Fabio Chinchilla Sierra



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN.

En Mosquera, 04 JUN 2021

El suscrito Notario certifica: Que la firma puesta en este documento corresponde a la registrada en esta Notaria, por Gian Carlo Gerometta Burbano

Por consiguiente queda presentado el documento, en constancia se Firma,

"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FIRMA REGISTRADA" Art. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió la huella dactilar del índice derecho



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
11.510.151

NUMERO

APELLIDOS
GEROMETTA BURBANO

APELLIDOS

NOMBRES
GIAN CARLO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1977**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

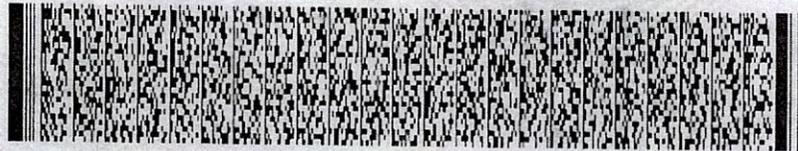
M

SEXO

11-JUL-1996 MOSQUERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500150-70118652-M-0011510151-20030821

00089 03233H 01 174660032



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO** con C.C. 11510151 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de **2020 al 2023**, por el **PARTIDO COAL.JUNTOS HACIA EL FUTURO DE MOSQUERA**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **MOSQUERA (CUNDINAMARCA)**, el viernes 01 de noviembre del 2019.



ROSA INES DELGADO MOLANO SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ
ARIZMENDI

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

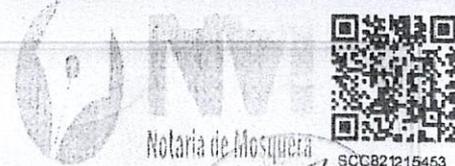


WILLIAM JOAQUIN RODRIGUEZ
FALARDO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



2294-2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA

ACTA DE POSESION ALCALDE
No. 004/2.019

Ante mí **WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS**, Notario Único del Circulo de Mosquera - Cundinamarca, hoy a los VEINTITRÉS (23) días del mes de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), siendo la hora de la 08:30 A.M., compareció en este Despacho, el Doctor **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en MOSQUERA, con el propósito de tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, para el periodo constitucional comprendido entre el **PRIMERO (1°) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**.

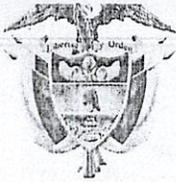
El Doctor **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO** presento para su posesión los siguientes documentos:

- a. Copia de la cedula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en MOSQUERA.
- b. Antecedentes y Requerimientos Judiciales - Policía Nacional.
- c. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- d. Certificado de la Contraloria General de la República No. 11510151-19142900.
- e. Credencial de la Comisión Escrutadora Municipal donde se acredita como Alcalde de este Municipio entre el periodo constitucional 2.020 - 2.023 (E-27).
- f. Certificación de Inducción Al Seminario de Administración Pública expedida por la ESAP.
- g. Declaración de renta del año 2.018.
- h. Certificación de ingresos y retenciones para personas naturales - DIAN
- i. Formulario único declaración de bienes y rentas y actividad económica privada -persona natural.
- j. Certificado médico de aptitud.
- k. Declaración jurada dirigida al titular de este Despacho donde manifiesta el posesionado NO encontrarse en situación de deudar moroso con el Estado.
- l. Declaración jurada dirigida al titular de este Despacho donde manifiesta el posesionado que NO tiene conocimiento de que en su contra se adelante un proceso de carácter alimenticio.
- m. Declaración jurada dirigida al titular de este Despacho donde manifiesta que NO tiene inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de Alcalde Municipal, ni haber sido condenado por investigaciones penales, disciplinarias.
- n. Certificado expedido por el personero del Municipio donde conste la inexistencia de antecedentes.
- o. Formato de hoja de vida.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1GLZ6WY9MU38FAYC
20/11/2019
SCC821215453



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO

p. Fotocopia de afiliación al plan complementario.

El suscrito notario procedió a tomarle juramento en los siguientes términos: señor **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**; “jura ante Dios, ante la patria, y ante el pueblo de Mosquera - Cundinamarca, cumplir fielmente la Constitución Política, las leyes de Colombia, los Decretos, las ordenanzas y los acuerdos en el ejercicio del cargo de alcalde del Municipio de Mosquera - Cundinamarca”, a lo cual contestó **“SI JURO”** si es así que Dios y la Patria y EL PUEBLO DE MOSQUERA, os lo premien o si no que ellos os lo demanden.

Esta posesión surte efectos fiscales y legales, a partir del día PRIMERO (1°) DE ENERO del año DOS MIL VEINTE (2.020), fecha en la que se inicia el periodo constitucional.

En constancia se firma como aparece, después de leída y aprobada.

EL POSESIONADO:

[Handwritten signature of Gian Carlo Gerometta Burbano]

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO.
 C.C. No. 11.510.151 expedida en MOSQUERA

HUELLA



EL NOTARIO

[Handwritten signature of William Orlando Zambrano Rojas]



WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

LA SECRETARIA AD-HOC

[Handwritten signature of July Fernanda Escobar Gonzalez]

JULY FERNANDA ESCOBAR GONZALEZ

Elaboró: F.E.-



ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

ACTA DE POSESION No. 0 8 0

(2 7 JUL 2020)

DE UN FUNCIONARIO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA ACTUAL DE PERSONAL
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

En el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, a los 27 JUL 2020, compareció al despacho del señor Alcalde Municipal el señor **GUILLERMO VELASCO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.733, con el propósito de tomar posesión en periodo de prueba del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO - CÓDIGO 222 - GRADO 05**, nombramiento que se realizó mediante Decreto Municipal No. 83 del 27 de enero de 2020.

Por tal motivo el señor Alcalde Municipal, ante su Secretario le recibió el juramento de rigor previo las formalidades y cumplimiento de los requisitos legales, y por cuya gravedad prometió cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben para el desempeño del cargo.

La presente posesión rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma una vez leída por quienes en ella intervinieron.



GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL



EL POSESIONADO

Elaboró JULIETH MUÑETÓN MORALES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CPS - SGDI- GTH 

Revisó: IVON GARAVITO MEDELLÍN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO-SGDI-GTH 

Aprobó LIZA XIMENA GARZÓN - SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL 

Revisó: GINA ELIZABETH MORA ZAFRA - JEFE OFICINA JURÍDICA 
VB: NESTOR FABIO CHINCHILLA SIERRA – ASESOR DE DESPACHO 

Carrera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca // PBX: 8276022 - 366 - 478

Ext: 124 Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047



DECRETO No. 8 3

(27 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994 Y LA LEY 909 DE 2004.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo N° 20182210000096 del 12 de enero de 2018, modificado por el Acuerdo N° 20182210000976 de 11 de abril de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente ciento veintiún (121) empleos, con doscientas una (201) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Alcaldía de Mosquera, "Proceso de Selección N° 553 de 2017 – Municipios de Cundinamarca".

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 20192210009888 del 02 de mayo de 2019, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC N° 65562 denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Alcaldía de Mosquera, ofertado con la Convocatoria N° 553 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el día 16 de mayo de 2019 y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca, mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2019, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS identificado con cédula de ciudadanía N° 2.990.766, según Resolución N° 20192210009888 del 02 de mayo de 2019, ocupó el puesto número uno (1) para proveer una vacante del empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05, de la planta Global de personal de la Alcaldía de Mosquera- Cundinamarca.

Que mediante Decreto No. 229 del 29 de mayo de 2019, se nombró en periodo de prueba al señor GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS identificado con cédula de ciudadanía N° 2.990.766, en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 05 el cual fue notificado personalmente, el día 31 de mayo de 2019, indicándole que debía manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento efectuado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Que, mediante comunicación radicada en la Secretaría General y Desarrollo Institucional, el día 31 de mayo de 2019, el Sr GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS identificado con cédula de ciudadanía N° 2.990.766, aceptó el nombramiento en el cargo Profesional Especializado código 222 grado 05 y solicitó prórroga para tomar posesión por el término de 90 días, la cual se resolvió mediante Decreto 439 de 21 de junio de 2019.

Que mediante comunicación de fecha 23 de octubre de 2019, el Sr Germán Alirio Meléndez Campos identificado con cédula de ciudadanía N° 2.990.766, manifestó su decisión de no tomar posesión del cargo Profesional Especializado Código 222 grado 05.

Que mediante Decreto N° 894 de 05 noviembre de 2019, se derogó el Decreto N° 229 de mayo de 2019, por medio del cual se nombró en periodo de prueba al Sr Germán Alirio Melendez Campos, dando cumplimiento

Carrera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca // PBX: 8276022 - 366 - 478 Ext: 4
124 Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047





al numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, el cual expresa: "Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título. (...)"

Que según Resolución N° 20192210009888 del 02 de mayo de 2019, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC N° 65562 denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05, en orden de elegibilidad el segundo puesto lo ocupa el (la) señor (a) GUILLERMO VELASCO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.733.

Que previo a realizar el nombramiento, la Alcaldía de Mosquera solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de la lista según lo dispone el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y mediante documento enviado bajo radicado 20191020755621 del 19 de diciembre de 2019, la Comisión autorizó el uso directo de la lista de elegibles para proveer una de las vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 65562.

Que en virtud de lo anterior este Despacho, procede a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba por el termino de seis (06) meses al señor GUILLERMO VELASCO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.733, para desempeñar el cargo de carrera denominado Profesional Especializado Código 222-Grado 05 de la planta global de la Alcaldía de Mosquera- Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTICULO TERCERO. El señor GUILLERMO VELASCO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.733, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del cargo, entendiéndose que rechaza el mismo si guarda silencio.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese personalmente al señor GUILLERMO VELASCO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.733.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por ser de ejecución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: IVON NATALIA GARAVITO MEDELLIN - P-E - SGD
Aprobó: LIZA XIMENA GARZON MONROY - SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Revisó: GINA ELIZABETH MORA ZAFRA- JEFE OFICINA JURIDICA
VoBo: NÉSTOR FABIO CHINCHILLA SIERRA - ASESOR DE DESPACHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.686.733

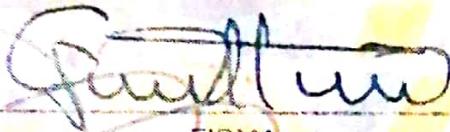
NUMERO

VELASCO TOVAR

APELLIDOS

GUILLERMO

NOMBRES



FIRMA



264004

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

159715

Tarjeta No.

09/07/2007

Fecha de
Expedicion

15/06/2007

Fecha de
Grado

GUILLERMO

VELASCO TOVAR

79686733

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad



Jorge Alonso Flechas Diaz

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

